

LA LENGUA ESPAÑOLA, HOY (XVIII)

El largo camino hacia la oficialidad del español en España (1)**

Establecimiento de la oficialidad

Hasta 1931, la lengua española no adquirió la formalidad jurídica de lengua oficial de España. Así ocurrió al quedar establecida como tal en la Constitución promulgada dicho año.

Tácitamente derogada ésta por la implantación de un sistema de gobierno asentado de manera prolongada desde 1939 e incompatible con el citado cuerpo legal, la lengua española perdió de modo automático la condición oficial adquirida pocos años antes. No volvió a recuperarla hasta la Constitución siguiente, la de 1978, actualmente en vigor.

Salvo algún secundario, tardío y fugaz episodio legislativo —si, como profano en Derecho, se me permite esta posible impropiedad conceptual—,



Fernando González Ollé

Catedrático en las Universidades de Murcia y de Granada, ahora de Historia de la lengua española en la de Navarra, su docencia se ha extendido a otras de Europa, América y Japón. Galardonado con los premios Menéndez Pelayo y Rivadeneira, su labor comprende catorce libros y más de un centenar de artículos. Miembro correspondiente de la Real Academia Española y de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, de Toledo.

* BAJO la rúbrica de «Ensayo», el Boletín Informativo de la Fundación Juan March publica cada mes la colaboración original y exclusiva de un especialista sobre un aspecto de un tema general. Anteriormente fueron objeto de estos ensayos temas relativos a la Ciencia, el Lenguaje, el Arte, la Historia, la Prensa, la Biología, la Psicología, la Energía, Europa, la Literatura, la Cultura en las Autonomías, Ciencia moderna: pioneros españoles, Teatro Español Contemporáneo y La música en España, hoy. El tema desarrollado actualmente es «La lengua española, hoy».

** En el próximo número de este Boletín se publicará la segunda y última parte de este Ensayo sobre «El largo camino hacia la oficialidad del español en España». →

durante todo el régimen del General Franco no se le atribuyó la mencionada condición, pese a cualquier apariencia en contrario. La oficialidad idiomática actúa como realidad existente *de facto* en la sociedad española, pero ausente del ordenamiento jurídico. La situación legal durante el período comprendido entre las dos citadas Constituciones admite una clara equiparación con la que ofrecía en el tiempo anterior (computable no por años, sino por siglos) a 1931.

El uso de la lengua acarrea consecuencias sociales, administrativas, etc., que en cada momento, antiguo o presente, de modo explícito o implícito, pero casi necesario, se desprenden; ni éstas ni los auténticos problemas políticos que suscita, etc., de ordinario podrán recibir mi atención —con independencia de las limitaciones de espacio— en igual grado que los acontecimientos propiamente lingüísticos, por la ya apuntada razón de mi competencia. Para cualquier cuestión como las mencionadas, procuraré atenerme a los juicios ajenos más autorizados. De acuerdo con este último criterio, he creído imprescindible declarar aquí —antes que nada, para mi propia guía— el concepto de *lengua oficial*, tal como ahora se entiende en la jurisprudencia española.

→ En números anteriores se han publicado ensayos sobre *La unidad del español: historia y actualidad de un problema*, por Angel López García, catedrático de Lingüística General de la Universidad de Valencia; *La enseñanza del español en España*, por Francisco Marsá, catedrático de Filología Española y director del Instituto de Estudios Hispánicos de la Universidad de Barcelona; *Lengua coloquial y lengua literaria*, por Ricardo Senabre, catedrático de Teoría de la Literatura de la Universidad de Salamanca; *El español americano*, por José G. Moreno de Alba, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México; *La historia del español*, por Rafael Cano Aguilar, catedrático de Filología Española de la Universidad de Sevilla; *Anglicismos*, por Emilio Lorenzo, profesor emérito de la Universidad Complutense y académico; *La Real Academia Española*, por Pedro Alvarez Miranda, profesor del Departamento de Filología Española en la Universidad Autónoma de Madrid; *La lengua española en Filipinas y en Guinea Ecuatorial*, por Antonio Quilis, catedrático de Lengua Española; *El Instituto Caro y Cuervo y la lengua española*, por José Joaquín Montes Giraldo, investigador en el Instituto Caro y Cuervo; *El estudio del español en el extranjero*, por Juan R. Lodares, profesor del Departamento de Filología Española de la Universidad Autónoma de Madrid; *El libro y la lectura en España*, por Hipólito Escolar Sobrino, ex-director de la Biblioteca Nacional y autor de diversos libros sobre bibliotecas y la historia del libro; *El Colegio de México y la lengua española*, por Juan M. Lope Blanch, profesor emérito de la Universidad Nacional de México y director del Centro de Lingüística Hispánica de la misma; *El lenguaje científico y técnico*, por Julio Calonge, catedrático jubilado de Griego del Instituto Isabel la Católica, de Madrid, y vicepresidente de la Sociedad Española de Lingüística; *Los diccionarios del español*, por Manuel Alvar Ezquerro, catedrático de Filología Española de la Universidad de Málaga; *La corrección idiomática en el «Esbozo de una nueva gramática de la lengua española»*, por Ambrosio Rabanales, profesor de Lingüística Teórica y de Gramática Científica Española en la Universidad de Chile y miembro de número de la Academia Chilena de la Lengua; *El lenguaje de los medios de comunicación*, por Manuel Casado Velarde, catedrático de Filología Española de la Universidad de La Coruña; y *Varietades del español en España*, por Antonio Llorente Maldonado de Guevara, profesor emérito de la Universidad de Salamanca.

La Fundación Juan March no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas por los autores de estos Ensayos.

LA OFICIALIDAD DEL ESPAÑOL EN ESPAÑA

Según sentencia del Tribunal Constitucional: *Es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como lengua social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados con plena validez y efectos jurídicos.*

La supuesta oficialidad

A lo largo de la indagación se encontrarán repetidas informaciones (aunque selecciono muy pocas) de que la lengua española había sido declarada o era oficial. Este tipo de atribución se produce en no raras ocasiones cuando aún median siglos de anterioridad para que poseyese esa propiedad.

La anomalía se aclara al percibir cómo manejan otros conceptos de oficialidad —o no manejan ninguno— quienes efectúan la atribución errónea. En el mejor de los casos (cuando dejan constancia) se valen de características limitadas a la práctica. Esos rasgos presuntamente definitorios se muestran muy variables, según cada autor. Hay para quienes basta con uno; otros combinan varios. En una enumeración que no pretende ser completa, lengua oficial sería aquella en que se ejerce el gobierno; se redactan las leyes; se aplica la justicia; se imparte la enseñanza escolar y la instrucción religiosa; se compone la literatura; se verifican las transacciones comerciales... Sin olvidar la generalización de uso en una comunidad.

No cabe continuar estas elementales consideraciones. Me limitaré a añadir el punto que Hjelmslev consagra a la noción de *norma lingüística*: muchas dificultades se oponen a su delimitación clara. Pues bien, en su exposición surge alguna vez el término *lengua oficial*, sin reclamar la mínima explicación. Obsérvese la actitud de Hjelmslev en el pasaje siguiente, al sentar que la norma común se produce «cuando la imitación de un centro determinado no solamente se debe a la necesidad de un entendimiento común, sino, además, a que la lengua en este centro goza de una reputación especial como portadora de una cultura superior [...] Dentro de una lengua pueden encontrarse diferentes normas de este tipo [...] Pero sobre ellas puede encontrarse a su vez una norma más superior [*sic*], una lengua oficial».

Fernando III el Santo

Con independencia del criterio manejado, puede producirse el error histórico sobre su aplicación. Una primera prueba de la advertencia recién formulada proporciona el siguiente aserto de Unamuno: «Como lengua oficial usábase ya el romance castellano en la regia cancillería desde Alfonso VII, a cuyo reinado, en 1155, se atribuye el fuero de Avilés, con carácter oficial, promulgado al ordenar Fernando III se tradujera el Fuero Juzgo al romance para darlo a Córdoba». Por la autoridad del opinante, conviene apostillar, mejor rectificar, su última noticia (nadie sustentará hoy las demás).

Del Fuero de Córdoba se conservan dos versiones próximas en su data (3.III y 8.IV): la primera en romance, preparada con urgencia tras la conquista de la ciudad, sin tener a mano el *Forum Iudicum*. Pero en cuanto el rey regresó a Toledo, su cancillería redactó la definitiva, completamente en latín, no limitándose a una mera traducción: justifica algunos privilegios y añade un protocolo y un escatocolo más desarrollados. En consecuencia: hay que negar el estado expuesto por Unamuno. El notable incremento, respecto de reinados anteriores, en el uso del castellano, lleva a la falsa conclusión de que se ha *convertido* en oficial.

Aun admitiendo tal concepción lata de la oficialidad, no encuentro justificables afirmaciones de este orden: «Fernando III el Santo oficializó el castellano para la cancillería, en vez del latín» o «Fernando III el Santo y su hijo Alfonso el Sabio hacen del castellano idioma oficial de la cancillería, abandonando el latín», debidas a A. Alonso, hace justo medio siglo. Desde entonces gana asentamiento que Fernando III *declaró* el castellano lengua oficial. Los pasos siguientes, en un progreso de erróneas precisiones, marcan que «en 1240 Fernando III había declarado el romance castellano idioma oficial en sus reinos» (Galán, 1954), hasta llegar a que «impuso el castellano como idioma oficial de todos sus dominios» (Alatorre, 1979).

Alfonso X el Sabio

Si así se ha forjado la imputación a Fernando III de la oficialidad, esta creencia se magnifica a favor de Alfonso X. La suposición alcanza a círculos amplios, ya no de la historia lingüística,

LA OFICIALIDAD DEL ESPAÑOL EN ESPAÑA

sino de la cultural. La causa de la atribución es la misma observada respecto de su predecesor. La dilatadísima aceptación que conoce guarda proporción con el mayor, más atento y más variado cultivo del castellano por parte del Rey Sabio.

Bastaría, como muestra, recordar que hace pocos años, con motivo del séptimo centenario de su muerte, los periódicos diarios —por citar un medio popular— dedicaron bastantes artículos a su persona y obra. Pues bien, en ellos, y no por profesionales de la información general, sino por historiadores, se estamparon asertos como este que tomo por muestra: Alfonso X «hace llegar [a los países vecinos europeos] el recio castellano, lengua oficial de su Reino» (Torres, 1984).

Cierto que la decisiva actitud, en tan múltiples aspectos, de Alfonso X respecto al fomento y dignificación del castellano le proporciona un enorme prestigio, ya reconocido en vida: *Omnes fere scripturas triviales et quadriviales, canonicas et civiles, scripturas quoque theologicas seu divinas transferri fecit in linguam maternam, ita et omnes possent evidentissime intueri et intelligere*. Con estas palabras inicia Gil de Zamora, en 1278, una inmediata tradición que no ha cesado. De modo más sucinto señala don Juan Manuel, sobrino del rey: *Otrosí romançó todos los derechos ecclesiásticos e seglares*. Testimonios como los recién citados se suceden durante los siglos siguientes, sin aportar, por lo general, ninguna circunstancia de auténtica importancia.

Con la autoridad de sus excelentes estudios sobre la cancillería alfonsí, Procter (1934) asegura que la principal innovación de ésta «fue la adopción del castellano como lengua oficial», opinión compartida por Henríquez Ureña (1940) y Peña (1973), quien habla de la «conversión en lengua oficial».

Más sorprendente es la actitud de algunos historiadores que aventuran el año y aun la modalidad legal en que se produjo la supuesta determinación regia. Ortiz de Zúñiga (1677) la encuadra en las Cortes de Sevilla celebradas el año 1260. Pero aun lingüistas actuales no dudan en proceder del mismo modo y en adjudicarla a unas Cortes toledanas de 1253 (Koukenheim, 1932) o a una ordenanza de la misma ciudad y año (Nandris, 1967).

Junto a la corriente historiográfica delineada, se impone tener en cuenta una larga tradición sistematizada por mí hace poco (González Ollé, 1988). Según Alcocer (1554), Alfonso X reunió Cortes en Toledo y *ordenó el Rey que si dende en adelante en alguna parte de su reyno oviessse diferencia en el entendimiento de*

algún vocablo castellano antiguo, que recurriessen con él a esta cibdad como a metro de la lengua castellana, y que passassen por el entendimiento y declaración que al tal vocablo aquí se le diesse, por tener en ella nuestra lengua más perfección que en otra parte. La probable fusión de ambas corrientes —oficialidad y normatividad— ha proporcionado un argumento más para sustentar la primera.

La exaltación de la labor desarrollada por Alfonso X llega al ditirambo incomprensible: «Supo dar un único código a una única lengua a las naciones hispánicas» (Jiménez Fraud, 1971).

No por preludiada quiero omitir la conclusión que se impone: Alfonso X *no* declaró oficial el castellano. Hoy por hoy falta justificación documental para volver afirmativa la negación. Añádase, en la misma línea, que el Rey puso especial empeño en recurrir al latín para determinadas actuaciones de su cancillería. Pero su voluntad idiomática sí permite aceptar juicios más afortunados que los hasta ahora aducidos. Por ejemplo, estimar decisiva su intervención *para elegir el castellano como lengua de cultura y casi oficial* (Cano, 1988) o que de ella *nació la norma oficial* (Gutiérrez Cuadrado, 1974).

Podría objetarse que en la época medieval la actuación real, tan reducida en cuanto a regular actividades públicas, hace poco imaginable una declaración expresa de oficialidad. Sin embargo, ésta tampoco se proclamará hasta después de siglos de intervencionismo estatal. De ahí afirmaciones erróneas y causantes de confusión, como la de Pi i Margall (1877): «Las provincias todas tienen por lengua oficial la castellana». Pero aún no se ha alcanzado la cota máxima de confusionismo: tanto en las Cortes Constituyentes de 1931 como en las de 1978 algunos diputados alegan, como hecho establecido, dicha situación legal, sin que sus oponentes, al rebatirles otros puntos, toquen éste, que pasa por consabido. Sin duda tan convencidos estaban unos y otros —y, al parecer, toda la Cámara— de la existencia de una regulación, a la verdad inexistente.

La castellanización peninsular

Causas bien precisadas, de muy variada naturaleza, cuyo conocimiento está al alcance de todos, determinan la propagación del castellano. Desde su inicial núcleo de partida se extendió progresi-

LA OFICIALIDAD DEL ESPAÑOL EN ESPAÑA

vamente a toda la Península Ibérica. Al avance territorial sigue o precede, según las ocasiones, el vertical o social en otras regiones con diferente lengua. No es ésta la ocasión de entrar en pormenores, pero sí la de glosar algunas características de ese desarrollo que afectan a la cuestión: con la referida expansión guarda estrecha vinculación el proceso hacia la oficialidad.

De las causas del fenómeno expansivo interesa ahora fijarse en una concreta que, en grado variable para cada región y época, se ha aducido: la *imposición*. Aunque no faltan impugnadores de esta causa, tanto por no percibir su existencia como por detectar factores de distinta naturaleza, suficientes para proporcionar más cumplida razón del proceso difusivo.

Aplazo, por un momento, la atención al desarrollo histórico, para presentar una sucinta aclaración teórica que facilitará su comprensión. Copio de Coseriu (1987): «En rigor, una lengua no puede nunca ser impuesta. Una lengua es un saber y el verbo *saber* no se conjuga en imperativo. Por ello, una lengua debe necesariamente ser adoptada. Pero el hablante que adopta una lengua puede 'verse obligado por las circunstancias' —es decir, por razones prácticas— a hacerlo».

Con Coseriu concuerda la intervención de Sánchez Albornoz ante las Cortes Constituyentes de 1931: «Cuando el castellano triunfó en las regiones hermanas de Castilla, no hubo disposición alguna que lo impusiera: fue el genio de Castilla, movido entonces por los cerebros más fuertes de la raza, el que determinó la adopción libérrima de nuestra cultura y de nuestras letras por las regiones gallega y catalana». Desde una mentalidad muy distinta y a bastantes años de distancia, el federalista Madariaga (1967) sostiene la misma interpretación: «El lenguaje castellano invade toda la Península —sin excluir Cataluña ni Portugal— cuando el rey de Castilla carecía del menor asomo de autoridad sobre estos dos reinos». Y con más competente autoridad: «Castilla no impuso a León ni a Aragón su propio idioma; fueron estos reinos los que adoptaron el castellano» (Aldarico, 1982).

Al enfrentarse con estos problemas de relaciones de lenguas, resulta imprescindible deshacerse de ideas y sentimientos actuales sobre la materia. Probablemente nunca se estudia hoy la labor literaria de Alfonso X sin advertir, como paradójico, el uso del gallego en sus poesías marianas. Pues bien, Pabst (1952) ha demostrado que la falta de prejuicios nacionalistas, tanto en España como en Italia, hacía espontáneo el empleo de una lengua vecina.

Se recurría a ésta en función de la oportunidad, conveniencia, etc., coyunturales.

Conocidos estos criterios selectivos, se aclara que, paralelamente a las conquistas militares de nuevos territorios, con la consiguiente implantación en ellos del castellano, éste se expanda también en zonas ajenas a su dominio, por causa de su preponderancia política. Factor al cual se une, de modo natural, su relevancia como lengua jurídica y administrativa. Pero no sólo hay que contar con motivos de esta índole. Desde época relativamente temprana —ya he ido desvelando esta idea y seguiré haciéndolo— y cada vez con mayor efectividad, otras razones contribuyen al desarrollo. Tales su pujanza literaria y su dimensión cultural, que así destacan la lengua castellana. Por esta nueva vía se produce también su difusión y aceptación en otras regiones.

Son tan numerosos como reveladores los efectos particulares que garantizan las observaciones anteriores. Espigo unos pocos, que muestran la irradiación. Lapesa (1976) descubre cómo entre los notarios del occidente asturiano las formas castellanas van suplantando, desde mediados del siglo XIV, a las comunes con las zonas central y oriental de la región, para desechar a fines del siglo siguiente las soluciones locales específicas.

Más temprano aún, «ya en el siglo XIII el castellano es la lengua de prestigio» en Extremadura, según el análisis realizado por Ariza (1985).

Para Aragón, no se hace preciso esperar al advenimiento de los Reyes Católicos: «Con bastante anterioridad muchos documentos muestran grados de castellanización casi definitivos, y no es necesario acudir a los poetas de los Cancioneros [...] Basta con ver qué ocurre en multitud de escritos notariales, urbanos y rurales [...] para verificar que en las cinco o seis primeras décadas del cuatrocientos la actual provincia de Teruel [...] y todo el Aragón Medio se convierten definitivamente en dominio lingüísticamente castellano», acredita Frago (1991).

El cultivo de la poesía castellana en Cataluña desde mediados del siglo XV, por lo menos, no se explica, según Cátedra (1983), por «la presión ideológica, que, ejercida en un ambiente político como el de los Trastámaras catalanes, forzara a poetas áulicos o burgueses a escribir en castellano». Es el comienzo de un desvío literario que culmina con «la sustitución, ya a principios del siglo XVI definitivamente verificable, de la lengua catalana por la castellana en lo que a poesía se refiere», al margen de la política.

LA OFICIALIDAD DEL ESPAÑOL EN ESPAÑA

No dejan de poseer notable valor las revelaciones lingüísticas que se consiguen al observar determinados acontecimientos diplomáticos. Su dimensión es mínima, comparados con los antes enumerados, pero autorizan a suponer con qué alta incidencia hubieron de producirse otros similares. Tal ocurre en las Treguas de Majano (1430) entre los reyes de Aragón, Navarra y Castilla. Pues no sólo se consevan los correspondientes instrumentos en castellano, sino que en esta lengua están también redactados los poderes otorgados por los dos primeros reyes citados a sus procuradores, algunos de ellos obispos catalanes. Como asimismo que la correspondencia epistolar de Jaime II de Aragón con los monarcas granadinos se ajuste, por lo general, al castellano. Y que éstos adopten en sus respuestas la misma lengua.

No se vea en los sucesos que he mencionado una selección de anécdotas, sino una limitadísima aportación de datos históricos, desiguales en cuanto a su naturaleza y a su alcance. He pretendido ratificar, con el relieve propio de los testimonios particulares, cómo se asienta el castellano por variados territorios peninsulares, sin coacciones, que en muchos casos, repito, no eran posibles ni siquiera imaginables. De la muestra ofrecida, como tampoco de un elenco *completo* de indicios análogos, no se desprende la verdadera imagen de la España medieval, es decir, su plurilingüismo. Pero mi objetivo presente no es la dialectología histórica.

Hacia la unidad política y lingüística

El establecimiento de un Estado centralista —con todas las presumibles matizaciones que juristas e historiadores introducirían en este proceso y su resultado—, fruto de la unión de los reinos medievales, no va a modificar, de modo inmediato, la posición social del castellano. Sencillamente, no existe una preocupación lingüística. El castellano, mejor llamado ya *lengua española*, continúa como hasta entonces —eso sí, de forma acelerada— su crecimiento horizontal y vertical, sin imposición ni constreñimientos legales, salvo algún mínimo caso aislado (prescindo de las prohibiciones a moriscos y gitanos: son medidas de defensa social).

La situación de continuidad entre la época medieval y los tiempos modernos la sintetiza bien Elliot (1972): «Uno de los secretos de la dominación castellana en la monarquía española del

siglo XVI residió en el triunfo de su lengua y su cultura sobre la de las otras regiones de la península y del imperio. El éxito cultural y lingüístico de los castellanos se vio sin lugar a dudas facilitado por la decadencia de la cultura catalana en el siglo XVI, así como también por la ventajosa posición del castellano como lengua de la Corte y de la burocracia. Pero, en última instancia, la preeminencia cultural de Castilla derivó de la vitalidad misma de su literatura y su lengua a finales del siglo XV». Esta interpretación sociocultural se corresponde con la más política y legal de López García (1985): «El Estado español de los siglos XVI y XVII era ciertamente un Estado conformado a usanza de Castilla; pero no intentó cimentar nunca la igualación en términos idiomáticos [...] Durante la monarquía de los Austrias el Estado se castellanizó, pero no a base de imponer la uniformidad lingüística».

Aldrete (1606) suministra un valioso testimonio sobre la relación entre causas y efectos, tanto reales o cumplidos como previsibles. Refiriéndose a Cataluña y Valencia, observa agudamente: *La gente ordinaria usa de la suya [lengua] natural catalana, diversa de la nuestra. En las cuales partes, si se mira con atención, se verá el uso de dos lenguas juntas, y cómo se va introduciendo una y olvidándose la otra. Y si en aquellos reinos no se admitiera en los tribunales y juzgados otra lengua que la castellana, más en breve se acabara de introducir; pero, sin eso, va cada día en crecimiento.* Oportuna a este propósito es la reflexión de un jurista contemporáneo de los cambios experimentados. Se pregunta López Madera (1625): *¿Qué se le da oy al vulgo de Cataluña o Portugal, respecto de Castilla, que es la cabeça, y adonde acuden todos los que tienen pretensiones? Y así procuran saber el castellano, escriuir en él y hablarle con la mayor propiedad que pueden.*

La lengua general de España

En varios párrafos precedentes he dejado oír, respecto a determinadas situaciones, los juicios de sus coetáneos. En lo que sigue voy a otorgarles aún mayor audiencia, respecto a su visión de la realidad lingüística española.

Para Nebrija (1492), la lengua castellana, nacida en Castilla y León, *se extendió después hasta Aragón y Navarra, y de allí a Ita-*

LA OFICIALIDAD DEL ESPAÑOL EN ESPAÑA

lia [...] Y assí creció hasta la monarchía y paz de que gozamos. Tras la inequívoca noticia de la primera expansión, queda incierto el sentido de sus últimas palabras en cuanto a si ha de darse por extendido el castellano a todos los dominios unidos entonces bajo las coronas enlazadas de Castilla y Aragón.

Más detallado es Valdés (h. 1535): *La lengua castellana se habla no solamente por toda Castilla, pero en el reino de Aragón, en el de Murcia con toda la Andaluzía, y en Galizia, Asturias y Navarra, y esto aun entre la gente vulgar, porque entre la gente noble tanto bien se habla en todo el resto de España.* Delimita primero con detalle un amplio asentamiento geográfico (León ha de darse incluido en Castilla), pero deja cierta duda sobre el espacio abarcado por Aragón. Aunque haya zonas excluidas, éstas, empero, quedan diastráticamente comprendidas en la concepción unitaria, al establecer, tras el horizontal, un criterio de jerarquización social.

Las exclusiones desaparecen en Correas (1625), y aun añade una nueva comunidad, la portuguesa: *Nuestros Lusitanos, Vizcaínos i Catalanos usan la [lengua] Kastellana, i rretienen la suia entre sí.* De ahí su formulación lapidaria: *Es común nuestra Kaste'llana Española a toda España.*

En el decenio siguiente, el tortosino Alexandre Ros coincide en la práctica con Correas, al sostener que en los medios urbanos de Cataluña se predique en castellano, *por ser el idioma común de la Monarquía de España.*

No llegará a tanto la Real Academia Española cuando en los preliminares del *Diccionario de Autoridades* asegura con el lacónismo de lo consabido: *La lengua castellana que, por usarse en la mayor y mejor parte de España, suelen comúnmente llamar española los extranjeros.*

Pocos años después (1737) brinda Mayans una matizada imagen, para deducir con clarividencia el concepto de *lengua general* frente a las regionales: *Por Lengua Española entiendo aquella lengua que solemos hablar todos los españoles cuando queremos ser entendidos perfectamente unos de otros [...] Entendiendo, pues, nosotros, por Lengua Española la Castellana o la General que hoi se habla en España, i comúnmente entienden con gran facilidad todos los Españoles, menos los Vizcaínos, si no es que la aprenden mui de propósito.*

Las circunstancias favorables de toda índole que concurren en la lengua castellana llevan a una consecuencia práctica, fruto razonado del buen sentido, como es recomendar su uso. Nada de parti-

cular tendría esta invitación, si no estuviera contenida en una *Gramàtica y apologia de la llengua catalana* (1815) —a la que no faltan, con igual propósito, precedentes lexicográficos—, obra de José Pau Ballot. Dada su finalidad, sorprende una pronta pregunta: *Peraquè voler cultivar la llengua catalana, si la de tota la nació es la castellana, la qual debem parlar tots los que nos preciam de vereders espanyols?*, tanto como su elogio a punto de concluir el libro: *Gran estimació mereix la llengua catalana; mes, perçò no devem los catalans olvidar la castellana; no sols porque es tan agraciada y tan magestuosa, que no té igual en las demás llinguas: sino porque es la llengua universal del regne, y se exten á todas las parts del mon ahont lo sol ilumina.*

Llegados a este tiempo, sería impertinente seguir seleccionando juicios sobre la categoría de la *llengua general*. No obstante, estimo oportuno añadir un nuevo testimonio, pues ilustra con claridad cómo se conservaba la nota de *generalidad* en un momento muy avanzado (1945), cuando podría haberse desvanecido, como consecuencia de los derechos idiomáticos regionales acordados tras la Constitución de 1931. Grupos de nacionalistas gallegos, vascos y catalanes, exiliados tras la última guerra civil (1939), fundaron en Buenos Aires una revista que sirviera a sus intereses políticos del momento. No importa tanto el nombre de la publicación, formado por anagrama: *Galeuzca. Galiza-Euzkadi-Catalunya*, cuanto el hecho de estar redactadas en español las 582 páginas que sumó. Si no me ha pasado inadvertida, falta toda advertencia sobre la elección del vehículo comunicativo empleado. Un remoto eco de aquella empresa (agosto de 1945 a julio de 1946) resuena en la reunión de parlamentarios socialistas de Galicia, Euzkadi y Cataluña, que, según noticias de la prensa diaria, se celebró en Guernica el año 1977. Todas las intervenciones fueron en español y terminaron con un ¡*Viva Galeuska!*

He pretendido en los apartados precedentes mostrar la antigüedad multiseccular del castellano como *llengua general de España*. Para que no se interprete de modo absoluto este aspecto, repetiré una indicación anterior: *general* no significa *única*. Hasta tiempos recientes, el castellano podía ser ignorado, sobre todo en su uso activo, por los estamentos inferiores de algunas regiones. Valga ahora señalarlo así, sin espacio para detenerse en detalles, y remitir de nuevo a los estudios de sociolingüística histórica. □

(Continuará y finalizará en el próximo Boletín Informativo)